

SEGUIMIENTO A LA ACCIÓN CORRECTIVA

Se realizaron 5 auditorías operativas las cuales se detallan: una en la Contraloría del estado Zulia, una en la Contraloría del estado Monagas, cuyo alcance comprendió los años 2012, 2013 y primer semestre del año 2014, en atención a las recomendaciones formuladas en los Informes Definitivos N.ºs 07-01-08 y 07-01-09, respectivamente, ambos de fecha 30-10-2014, producto de las actuaciones de control practicadas por este Máximo Órgano Contralor; una en la Contraloría del Municipio Mario Briceño Iragorry del estado Bolivariano Aragua, la cual estuvo orientada a la evaluación de las acciones correctivas implementadas, en atención a las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo N.º 07-02-05 de fecha 13-08-2014, producto de la actuación fiscal practicada por este Máximo Órgano de Control Fiscal, orientada a determinar si los procesos llevados por la contraloría municipal en las áreas de control fiscal, potestad investigativa y determinación de responsabilidades durante el año 2012 y primer semestre del año 2013, se ajustaron a la normativa que rige la materia, si obedecieron a una planificación previamente establecida; y si la organización y funcionamiento de las referidas áreas le permiten el ejercicio de las funciones que legalmente le han sido conferidas; una en la Contraloría del Municipio Tomás Lander del estado Bolivariano de Miranda, la cual estuvo orientada a la evaluación de las acciones correctivas implementadas, en atención a las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo N.º 07-02-04 de fecha 18-06-2014, producto de la actuación fiscal practicada por este Máximo Órgano de Control Fiscal, orientada a determinar si los procesos llevados por la contraloría municipal en las áreas de control fiscal, potestad investigativa y determinación de responsabilidades durante el periodo 2010-2012 y primer semestre del año 2013, se ajustaron a la normativa que rige la materia; y una en la Contraloría del Municipio Ocumare de la Costa de Oro del estado Bolivariano de Aragua, orientada a la evaluación de las acciones correctivas implementadas, en atención a las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo N.º 07-02-3 de fecha 26-03-2014 y su alcance según Oficio N.º 07-02-705 del 10-07-2014, producto de la actuación fiscal practicada por este Máximo Órgano de Control, orientada a determinar si los procesos llevados por la Contraloría Municipal en las áreas de control fiscal, potestad investigativa y determinación de responsabilidades durante el año 2012 y primer semestre del año 2013, se ajustaron a la normativa legal que rige la materia, si obedecieron a

una planificación previamente establecida; y si la organización y funcionamiento de las referidas áreas le permiten el ejercicio de las funciones que legalmente le han sido conferidas.

Fallas y deficiencias

En la Contraloría del estado Monagas se observó:

- Respecto a la observación identificada con el N.º 3002 del Informe Definitivo N.º 07-01-08 del 30-10-2014, referente a: “De la revisión efectuada a la estructura organizativa vigente de la Contraloría del estado Monagas, se observó que la Unidad de Autoría Interna se encuentra ubicada en el mismo nivel de las direcciones medulares y de apoyo. Cabe señalar que en virtud de ser la Unidad de Autoría Interna el órgano encargado de realizar el control posterior de las actividades financieras, operativas y administrativas de la Contraloría Regional, la misma debería estar ubicada bajo la adscripción del Despacho del Contralor, no obstante, debe estar desvinculada de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia del criterio, así como la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones. De igual manera se evidenció que la dirección general, se encuentra ubicada dentro de la estructura organizativa en referencia, en el mismo nivel de las direcciones medulares de la Contraloría Regional, la cual según su naturaleza y funciones debería estar ubicada por encima de las direcciones de control, con el objeto de garantizar la productividad y calidad de la gestión contralora...”, este Máximo Órgano de Control recomendó a la Contraloría del Estado lo siguiente: “Adecuar la estructura organizativa del Órgano de Control Externo Estatal, de acuerdo con las funciones asignadas a cada una de las dependencias adscritas a la misma”. Sobre el particular, se constató que según resolución organizativa N.º 006-2015 suscrita por la máxima autoridad de la Contraloría del estado Monagas en (Gaceta Oficial del estado Monagas N.º Extraordinario de fecha 30-03-2015), se aprobó el nuevo organigrama de la estructura organizativa de la contraloría estatal, asimismo, a través de las resoluciones organizativas N.ºs 007-2015 y 008-2015, ambas en (Gaceta Oficial del estado Monagas N.º Extraordinario de fecha 21-04-2015), se resuelve reformar el reglamento interno y la resolución organizativa, respectivamente, con el fin de adecuar la estructura organizativa y funcionamiento de las dependencias del

órgano de la Contraloría del Estado y así lograr mejores niveles de eficiencia en los resultados obtenidos del ejercicio de las competencias de control que constitucional y legalmente le han sido otorgadas.

- En cuanto a la observación signada con el N.º 3003 en el precitado informe definitivo, en la cual se mencionaba: "...la Contraloría del estado Monagas no contaba con un Tabulador de Sueldos debidamente aprobado, evidenciándose a su vez, que dicha aprobación e implementación fue pospuesta por la máxima autoridad jerárquica mediante Resolución N.º 092-09 de fecha 19-10-2009...", recomendándose: "Aprobar e implementar el Tabulador de Sueldos y Salarios del Órgano de Control Estatal, a los fines de garantizar que el marco referencial aplicado para la cancelación sueldos a los trabajadores del Órgano de Control Externo, se encuentre debidamente legitimado a través del acto administrativo correspondiente". Al respecto, se evidenció que la máxima autoridad de la Contraloría del estado Monagas aprobó en resolución N.º DC-029-2015 (Gaceta Oficial del estado Monagas N.º Extraordinario de fecha 27-02-2015), el tabulador de sueldos y salarios para los empleados y obreros. Asimismo, se constató que el referido tabulador sufrió un incremento en sus montos mediante resolución N.º DC-105-2015 (Gaceta Oficial del estado Monagas de fecha 18-06-2015), el cual regiría a partir del 01-05-2015.
- En lo que respecta a la observación N.º 3005 del Informe Definitivo, referente a: "De la revisión efectuada a la muestra de seis (6) Informes Definitivos derivados de las diez (10) actuaciones seleccionadas para su estudio (2 del año 2012, 5 del año 2013 y 3 del primer semestre del año 2014), se evidenció: a) observaciones que no señalan las normas legales o sublegales relacionadas con el hecho descrito como condición, así como las causas que originaron dichos hallazgos y los efectos o consecuencias desfavorables que podrían generar, b) objetivos generales que no establecen el periodo a evaluar, c) utilización de criterios que no guardan relación con la condición planteada en el hallazgo no menciona el efecto que podrían generarse como consecuencia de la situación detectada, d) hallazgos que no fueron redactados en forma clara y precisa...", recomendándose: "Implementar las acciones necesarias, mediante las cuales al momento de elaborar los Informes de Auditoría (Preliminares y Definitivos), permitan presentar en forma clara, precisa y concreta los hallazgos

detectados en las actuaciones fiscales efectuadas, cerciorándose de que los mismos posean los cuatro (4) elementos que lo integran (Condición, Criterio, Causa y Efecto); así como la inclusión del periodo a evaluar en el objetivo general”. Sobre el particular, se evidenció la existencia de una minuta de reunión de fecha 26-11-2014, suscrita por el contralor del estado, en el cual se acordó que se realizarían cambios en la redacción de los informes de auditoría, así mismo se corregirían las fallas estructurales de los mismos, adaptándolos a las exigencias de las Normas Generales de Auditoría de Estado vigentes, específicamente en lo concerniente a la conformación de los 4 elementos que constituyen a los hallazgos.

- Respecto a la observación N.º 3006, referente a: “Del análisis efectuado a la información suministrada por la Contraloría del estado Monagas referente a las actuaciones fiscales realizadas durante los años 2012 y 2013, se evidenció que, de las 29 actuaciones fiscales iniciadas a la fecha 30 de junio de 2014 solamente se habían culminado 25 con sus respectivos Informes Definitivos, de los cuales fueron valorados 17 equivalente al 68 % del total, siendo archivados 14 que equivalen el 82,35 % y el resto 3 se recomendó el inicio al Procedimiento de Potestad Investigativa, no obstante, es de resaltar que a la fecha de la actuación, la Contraloría Estadal solamente había iniciado uno de ellos...”, recomendándose lo siguiente: “Implantar mecanismos de control y seguimiento, que permitan evaluar o monitorear el estatus en que se encuentran las actuaciones fiscales practicadas por esa Contraloría Estadal, así como a los Informes Definitivos derivados de las mismas, de tal manera que se dé inicio oportuno al procedimiento que corresponda”. Al respecto, se constató la existencia de minuta de reunión de fecha 26-11-2014, suscrita por el contralor del estado, en la cual se acordó que una vez notificado el Informe Definitivo al órgano o ente auditado por parte de la contraloría estadal, el mismo debería ser asignado al abogado fiscal para que realice la correspondiente valoración jurídica, indicándole el lapso de ejecución de la misma de acuerdo con la complejidad del caso (de 3 a 10 días hábiles), conjuntamente con los papeles de trabajo, a los fines de confirmar o desestimar los hallazgos detectados en la actuación fiscal. De igual forma, quedará designado para que elabore el auto de proceder de los hallazgos confirmados y dar inicio al procedimiento de potestad investigativa. Asimismo, se comprobó que las direcciones de con-

trol implementaron cronogramas de actividades (memorándum de designación del auditor coordinador), oficios de presentación, actas o minutas de las reuniones de avance y oficio de notificación de los Informes Definitivos de los entes u órganos auditados, con el fin de evaluar o monitorear el estatus en que se encuentran las actuaciones fiscales practicadas por la contraloría estatal.

- En lo que se refiere a la observación N.º 3008 del citado Informe Definitivo: “Se evidenció que el POA correspondiente al año 2013, presentó las metas programadas por la Dirección de Control de la Administración Central y de los Poderes Estadales, así como de la Dirección de Control de la Administración Descentralizada, en forma conjunta...”, recomendándose: “Establecer adecuados controles internos que garanticen el seguimiento, control y evaluación de la formulación del Plan Operativo Anual, que permitan determinar el nivel de desempeño de cada una de las Direcciones de Control de ese Órgano de Control Externo Estatal”. Al respecto, se verificó que la Contraloría del estado Monagas implementó cuadros evaluativos por dirección correspondientes al primer semestre del año en curso, con el fin de dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas en su Plan Operativo Anual y así poder medir el nivel de desempeño de la gestión de cada una de las direcciones de control pertenecientes a ese órgano de control fiscal.
- En cuanto a la observación signada con el N.º 3009, la cual señalaba que “De la comparación efectuada de las metas programadas por las distintas Direcciones que conforman el Órgano Contralor Regional, previstas en el Plan Operativo Anual (POA) para los años bajo análisis, con las reflejadas en los respectivos Informes de Gestión anual 2012 y 2013, así como del Informe de Gestión mensual del Primer Semestre del año 2014, se observaron desviaciones en cuanto al grado de cumplimiento de las mismas...”, se recomendó: “Implementar acciones tendentes a fortalecer el control y seguimiento de los objetivos y metas trazadas en el Plan Operativo Anual, con el fin de evitar desviaciones en el grado de cumplimiento de las mismas”. Al respecto, se evidenció que la máxima autoridad de la Contraloría del estado Monagas aprobó mediante resolución organizativa N.º 005-2015 (Gaceta Oficial del estado Monagas N.º Extraordinario de fecha 24-03-2015), instructivo para la elaboración del informe de gestión mensual, cuyo objetivo es informar a los funcionarios encargados de

cada área operativa de ese órgano de control fiscal, los procedimientos establecidos para la elaboración del mismo, con la finalidad de que este proceso se lleve a cabo de manera ordenada y unificada y así medir el desempeño y evolución de las metas planificadas.

En la Contraloría del estado Zulia se observó:

- Respecto a la observación identificada con el N.º 3007 del Informe Definitivo N.º 07-01-09 de fecha 30-10-2014, referente a 291 actividades de control realizadas por la Contraloría del estado Zulia, se verificó el alcance de las 210 actuaciones fiscales realizadas por el referido órgano de control fiscal estatal durante el año 2012, determinándose que 69 de estas, se pudieron consolidar y ejecutar en 25 actuaciones fiscales”, se recomendó lo siguiente: “Implementar las acciones necesarias, en la formulación del Plan Operativo Anual, con el fin de que se utilice otra metodología al momento de planificar las metas, de forma más homogénea, para evitar el exceso de cantidades de actuaciones programadas en un mismo organismo o ente, las cuales puedan ser consolidadas por su alcance en una actividad de control”. Sobre el particular, se constató que en el Plan de Actuaciones Fiscales correspondiente al año 2015 de la Contraloría del estado Zulia, en cuanto a las 164 actividades de control programadas, se observó que 23 de estas, se pudieron consolidar y ejecutar en 11 actuaciones de control. En este sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.890 Extraordinario de fecha 31-07-2008), prevé en su artículo 10: “La actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y responsabilidad en el ejercicio de la misma, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y con supresión de las formalidades no esenciales...”; y en su artículo 20: “La asignación de recursos a los órganos, entes de la Administración Pública y demás formas de organización que utilicen recursos públicos, se ajustará estrictamente a los requerimientos de su organización y funcionamiento para el logro de sus metas y objetivos, con uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros...”.

En la Contraloría del Municipio Mario Briceño Iragorry del estado Bolivariano Aragua:

- Respecto a la observación signada con el N.º 3100 del Informe Definitivo N.º 07-02-05 de fecha 13-08-2014, referente a: “Se determinó que para el ejercicio económico financiero 2012 y primer semestre del año 2013, la Contraloría del Municipio Mario Briceño Iragorry del estado Aragua, de la revisión y análisis efectuado a una muestra de 29 expedientes de personal (24 fijos y 5 contratados), que laboran en esa Contraloría municipal, se obtuvo que la totalidad de los expedientes fijos analizados, carecen de la foliatura adecuada que facilite la ubicación de la documentación y en 7 expedientes no se evidenció copia del comprobante donde conste la Declaración Jurada de Patrimonio”. Al respecto, este Máximo Órgano de Control Fiscal recomendó a la Contraloría del Municipio Mario Briceño Iragorry lo siguiente: “Adecuar la conformación de los expedientes de personal a lo establecido en las Normas Generales de Control Interno y demás normas legales y sublegales, así como realizar evaluaciones periódicas de los expedientes de personal, a los fines de garantizar que en los mismos repose toda la documentación inherente al personal”. En este sentido, se evidenció que de 25 expedientes de personal, 20 no se encontraban foliados y 3 no contenían comprobante de declaración jurada de patrimonio, por cuanto no se encontraban registrados en el Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público, en consecuencia se evidenció el no acatamiento de la recomendación antes mencionada. En su defecto la contralora municipal, señala en el acta fiscal N.º 07-02-647-01 de fecha 23-10-2015, lo siguiente: “...con respecto a este punto es de señalar que en la actualidad se están foliando los expedientes del personal para dar cumplimiento a las recomendaciones remitidas por el Máximo Órgano Rector de Control Fiscal. Respecto al segundo punto se anexa la explicación previa consulta a los 03 servidores”.
- En cuanto a la observación identificada con el N.º 3200 en el Informe Definitivo, en la cual se mencionaba lo siguiente: “De la revisión de 2 expedientes de personal contratado para ejercer funciones de control fiscal en las áreas de ingeniería y asesoría legal, no se evidenció el comprobante de inscripción en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes”, por ello este Máximo Órgano de Control Fiscal recomendó al órgano de control fiscal municipal, a

saber: “Antes de contratar a profesionales para apoyar funciones de control, verificar la inscripción de estos, en Registro de Auditores, Consultores y Profesionales independientes de la Contraloría General de la República”. Al respecto, mediante revisión realizada al listado de servidores públicos suministrado y a los expedientes de los mismos, se constató para el momento de la presente actuación fiscal que no había personal contratado para realizar actividades que exijan la inscripción en el Registro como auditores, consultores y profesionales independientes en materia de control.

- En lo que se refiere a la observación signada con N.º 3300 del Informe Definitivo en el cual se indicó: “La Contraloría municipal, no elaboró el Plan Operativo Anual correspondiente para el año 2012, con respecto al año 2013, la misma planificó la ejecución de 20 actuaciones fiscales, de las cuales 10 serían ejecutadas durante el primer semestre del año en curso, ahora bien, de la información contenida solo se constató que se ejecutó solo una actuación lo que representa el 10 % de lo planificado, adicionalmente dentro de la planificación no se incluyeron actividades de potestad investigativa y determinación de responsabilidades por falta de personal idóneo para realizar esta función”. Al respecto, este Máximo Órgano de Control Fiscal recomendó a la Contraloría del Municipio Mario Briceño Iragorry del estado Bolivariano de Aragua lo siguiente: “Emprender las acciones correspondientes a los fines de adecuar la formulación, presentación, evaluación, seguimiento y control del Plan Operativo Anual, a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular, a las Normas Generales de Control Interno y demás normas que rijan la Planificación. Asimismo, establecer política de seguimientos y evaluaciones periódicas y oportunas, al plan operativo, con el fin de introducir los ajustes necesarios para el cumplimiento de los objetivos y metas”. Sobre el particular, se evidenció la existencia del Plan Operativo Anual para el ejercicio económico financiero 2015 y su respectiva reformulación.
- En lo que respecta a la observación N.º 3315 del Informe Definitivo, se indicó: “De la revisión y análisis efectuado a la totalidad de los expedientes de actuaciones fiscales ejecutadas durante el año 2012 y primer semestre del año 2013, se evidenció que los papeles de trabajo no se encuentran debidamente referenciados ni estructurados, a los fines de facilitar la ubicación de los soportes documentales

asociados a las observaciones plasmadas en el informe definitivo, la documentación que sustenta los hallazgos no están debidamente certificada y los hallazgos no están redactados de forma clara y precisa, en algunos casos el criterio aplicado no guarda relación la observaciones determinadas”, recomendándose lo siguiente: “Ajustarse a los criterios establecidos por este Máximo Organismo Contralor, en la elaboración de los hallazgos de auditoría” y “Adecuarse a las disposiciones contenidas en las Normas Generales de Auditoría de Estado, en cuanto a la conformación de los papeles de trabajo, a la obtención de las evidencias suficientes, convincentes y pertinentes a los fines de respaldar las observaciones detectadas en las auditorías, así como en los relativo a las formalidades para remitir los resultados de las actuaciones fiscales”. Al respecto, se realizó la revisión de 2 expedientes de auditorías realizadas en el primer semestre del año 2015 de lo cual se pudo constatar que la contraloría municipal se ajustó a las recomendaciones dadas por este Máximo Órgano de Control Fiscal.

- En cuanto a la observación signada con el N.º 3400 del Informe Definitivo, referente a: “Se constató, que para los ejercicios económicos financieros 2012 y 2013, se realizaron traspasos presupuestarios sin la debida autorización y aprobación del Concejo del municipio Mario Briceño Iragorry del estado Aragua”. Por ello, este Máximo Órgano de Control Fiscal recomendó a la contraloría municipal lo siguiente: “Adecuarse a las Disposiciones Generales contenidas en la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos, en cuanto a la afectación de los créditos presupuestarios, con el objeto de garantizar que a los recursos se les de uso para el cual estaban previstos” Al respecto, de la revisión efectuada a las modificaciones presupuestaria efectuadas durante el primer semestre del año 2015, se pudo constatar que las mismas se ajustan a las disposiciones establecidas en la ordenanza de presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico en ejecución.
- En relación con la observación signada con el N.º 3408 del Informe Definitivo, la cual señalaba: “Durante el año 2012 y primer semestre del año 2013, la Contraloría Municipal recibió créditos adicionales, para lo cual se determinó que la misma efectuó pagos, los cuales no fueron asociados a los conceptos en los referidos créditos adicionales.”, se recomendó: “Analizar la naturaleza de los gastos antes de

proceder a la imputación presupuestaria de acuerdo con lo previsto en el Clasificador Presupuestario, emanado de la Oficina Nacional de Presupuesto, con el fin de evitar codificaciones erróneas, que conlleven a utilizar créditos presupuestarios en finalidades distintas a las previstas.” Sobre el particular, se revisaron los pagos de las contrataciones realizadas durante el primer semestre del año 2015 y se observó que las mismas se realizan de acuerdo con la naturaleza del gasto y a lo previsto en el clasificador presupuestario del año 2015. De la revisión realizada a los créditos adicionales aprobados a la contraloría municipal, se determinó que el gasto estaba asociado al concepto por el cual había sido aprobado.

- En lo que respecta a la observación N.º 3413 del Informe Definitivo, referente a: “Durante el año 2012 se efectuaron gastos por concepto de remuneraciones de personal contratado, adquisición de equipos y materiales de computación y por servicios de reparación de vehículos, los cuales fueron imputados incorrectamente, toda vez que de acuerdo con la naturaleza de los respectivos gastos y a lo dispuesto en el Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos de ese ejercicio económico financiero emanado de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE)”. Se recomendó: “Analizar la naturaleza de los gastos antes de proceder a la imputación presupuestaria de acuerdo con lo previsto en el Clasificador Presupuestario, emanado de la Oficina Nacional de Presupuesto, con el fin de evitar codificaciones erróneas, que conlleven a utilizar créditos presupuestarios en finalidades distintas a las previstas.” Sobre el particular, se revisaron los pagos de las contrataciones realizadas durante el primer semestre del año 2015 y se observó que las mismas se realizan de acuerdo con la naturaleza del gasto y a lo previsto en el clasificador presupuestario de recursos y egresos del año 2015.
- En cuanto a la observación N.º 3501 del Informe Definitivo referente a: “De la revisión y análisis efectuada a una muestra de 19 contratos se observó, lo siguiente: La comisión de Contrataciones Públicas no está debidamente conformada, no cuenta con los suplentes de los miembros principales ni con el respectivo secretario, además se evidenció 5 procesos sin la respectiva autorización de la máxima autoridad; 4 procesos que no cumplen con las formalidades; inexistencia de instrumentos que permitan verificar la estimación de los costos de las respectivas contrataciones así como ausencia de especificacio-

nes técnicas de los bienes y servicios que se pretendían contratar”. Se recomendó: “Implantar mecanismos de Control necesarios que coadyuven a la aplicación de los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento para la adquisición de bienes y prestación de servicios, con miras a garantizar la selección de empresas en términos de economía, igualdad, transparencia y competencia. ”. Para ello se procedió a revisar los expedientes de las contrataciones y la publicación de los miembros de contrataciones durante el primer semestre del año 2015, encontrándose que cumplen con las formalidades exigidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento vigente para la fecha de la actuación.

- Lo referente a la observación N.º 3515 del Informe Definitivo, la cual señala: “En los procesos de contratación de los bienes y servicios, se observó que los lapsos en los que se llevó a cabo los procesos de invitación, recepción, análisis de las ofertas y otorgamientos de las adjudicaciones no se ajustaron a los lapsos establecidos por la Ley de Contrataciones Públicas”, por ello se recomendó: “La Contraloría deberá velar porque se constituyan, previo a la suscripción de los contratos, las garantías necesarias y suficientes que permitan a los contratistas responder por las obligaciones asumidas”. Sobre este particular, de la revisión efectuada a los expedientes de contrataciones públicas realizadas por la Contraloría del Municipio Mario Briceño Iragorry del estado Bolivariano de Aragua, se observó que cumplen con las formalidades establecidas en la Ley que regula la materia.
- En cuanto a la observación N.º 3601 del Informe Definitivo, la cual indica: “Se suscribió contrato destinado a la elaboración de Manuales de Normas y Procedimientos, para lo cual se otorgó anticipo contractual equivalente al 71,84 % del monto contratado, sin que se hubiese constituido la fianza correspondiente, así como no se constituyeron para ninguna de las contrataciones objeto de análisis”. Por ello se recomendó: “Implementar efectivos mecanismos de control y supervisión que permitan a la Contraloría Municipal, asegurarse que antes de efectuar pagos, se haya verificado previamente que los bienes y servicios correspondientes hayan sido efectivamente recibidos”. Sobre este particular, se observó que la contraloría municipal acató la recomendación dada por el Máximo Órgano de Control Fiscal.

- Lo referente a la observación N.º 3701 del Informe Definitivo, referente a: “Para el ejercicio económico financiero 2012 y primer semestre del año 2013, los funcionarios responsables del manejo de los recursos de la Contraloría del Municipio Mario Briceño Iragorry, no presentaron la caución correspondiente”. Por tal motivo, se recomendó: “Verificar que los servidores públicos cuyas funciones estén relacionadas con la administración, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, presenten caución antes de entrar en ejercicio de sus funciones, en la cuantía y forma que determine la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y su Reglamento”. Para este caso, mediante oficio N.º 0313/2015 de fecha 20-10-2015, fueron suministradas las cauciones de los funcionarios responsables del manejo de los recursos de la Contraloría del Municipio Mario Briceño Iragorry del estado Bolivariano de Aragua.
- En lo que respecta a la observación N.º 3713 del Informe Definitivo, la cual señala: “Se determinó que la Directora de Administración, Finanzas y Recursos Humanos y un Asistente de Auditoría, ambos empleados de la Contraloría Municipal, tienen parentesco en primer grado de consanguinidad”. Por tal motivo, se recomendó: “Establecer políticas de ingreso a la nómina de personal fijo, que permitan el cumplimiento de las funciones de la Contraloría Municipal, así como fortalecer las áreas medulares del Órgano”. Respecto a esta observación, mediante la revisión realizada al listado del personal de los funcionarios que prestan servicios en la contraloría municipal, se evidenció que no existe personal con parentesco de consanguinidad.

En la Contraloría del Municipio Tomás Lander del estado Bolivariano de Miranda:

- Respecto a la observación signada con el N.º 3101 del Informe Definitivo N.º 07-02-4 de fecha 28-06-2014, referente a: “Para los periodos objetos de análisis la Unidad de Auditoría Interna, no contaba con el titular (Auditor Interno), designado mediante concurso público, (...)” este Máximo Órgano de Control Fiscal recomendó a la Contraloría del Municipio Tomás Lander lo siguiente: “Llamar a concurso para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna”. Sobre el particular, se constató que el contralor municipal realizó los trámites correspondientes para el llamado a concurso del titular de La Unidad de Auditoría Interna del órgano de control

municipal, tal como se evidencia en oficio N.º CML-442-2015 de fecha 23-09-2015 y sus respectivos anexos.

- En cuanto a la observación identificada con el N.º 3201 en el precitado Informe Definitivo, en la cual se mencionaba: “De la revisión y análisis efectuado a una muestra de quince (15) expedientes de personal fijo, que laboran en la Contraloría del Municipio Tomás Lander del estado Bolivariano de Miranda, se determinó que no estaban debidamente conformado, por cuanto no reposa toda la documentación inherente al recurso humano (...). Adicionalmente la documentación contenida en los mismos, no estaba ordenado cronológicamente ni debidamente foliado”, recomendándose: “Archivar la documentación siguiendo un orden cronológico utilizando un archivo general que facilite su pronta localización, asimismo, se recomendó mantener los expedientes del personal actualizado con la documentación pertinente de conformidad con la normativa legal que los regula”. Al respecto, mediante oficio N.º CML-442-2015 de fecha 23-09-2015, fue suministrada el acta de fecha 04-07-2014, donde se nombra como responsable de requerir al personal activo la documentación faltante en sus expedientes. Además mediante la revisión de los expedientes de personal se pudo constatar que los mismos contenían toda la documentación.
- En lo que se refiere a la observación N.º 3204 del citado Informe Definitivo, en la cual se indicaba: “Dos (2) funcionarios no presentaron los requisitos mínimos exigidos para ostentar los cargos que desempeñan como jefe de la unidad de presupuesto y contabilidad y consultoría jurídica”. Al respecto, este Máximo Órgano de Control Fiscal recomendó lo siguiente: “Seleccionar o reclasificar los cargos del personal de la Contraloría municipal tomando en consideración los requisitos mínimos exigidos en el Manual Descriptivo de Cargos...”. Sobre el particular, mediante oficio N.º CML-454-2015 de fecha 01-10-2015, la contraloría municipal suministró el manual descriptivo de cargos y mediante revisión realizada a los expedientes de personal se constató que los cargos se ajustaban al manual antes indicado.
- En lo que respecta a la observación N.º 3207 del Informe Definitivo, se indicó: “Por otra parte, se verificó la celebración de tres (3) contratos por honorarios profesionales, durante los años 2011

y 2012, los cuales señalaban prestación de servicio como asesor jurídico y asesor administrativo en materia de recursos humanos. De la revisión efectuada a los referidos contratos, se observa que entre las funciones a cumplir, se encuentran por un lado “Atender consultas y asesorar al Contralor Municipal en materia jurídica y laboral, además de llevar a cabo una revisión de la situación legal de la contraloría, aplicando los correctivos a que haya lugar, así como las que sean asignadas por el Contralor Municipal relacionada con la naturaleza de la profesión que este ostenta” y por otro lado “La función de asesorar y tramitar todo lo concerniente a las solvencias INCE, SSO, LPH, etc., y demás documentos legales requeridos por esta Contraloría para su normal funcionamiento administrativo, así como las demás que le sean asignadas por el Contralor Municipal relacionada con la naturaleza de la profesión que este ostenta.”, tareas éstas que son atribuciones típicas de los cargos: director de consultoría jurídica y jefe(a) de la unidad de recursos humanos y adiestramiento, señalados en el manual descriptivo de cargos de la Contraloría Municipal.”, recomendándose: “Proceder solo por la vía del contrato en aquellos casos que se requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado.” Al respecto, mediante oficio N.º CML-442-2015 de fecha 23-09-2015, el contralor municipal suministró información relacionada con los mecanismos utilizados para contratar personal altamente calificado y mediante acta de fecha 04-07-2014, se nombró como responsable a la jefa de recursos humanos para que proceda solo por la vía del contrato en aquellos casos en los que se ameriten los servicios de personal calificado por tiempo determinado. Al mismo tiempo, se verificó que al momento de realizar la presente actuación fiscal la contraloría municipal no contaba con personal contratado.

- En cuanto a la observación asignada con el N.º 3210, referente a: “Se constató, que el titular de la Contraloría Municipal, mediante Resolución N.º 0006/2011 de fecha 01 de junio de 2011, procedió a designar para el cargo de Directora de Procedimiento y Determinación de Responsabilidad Administrativa a una ciudadana con la cual mantenía una relación sentimental de hecho.”, el Máximo Órgano de Control Fiscal recomendó a la contraloría municipal lo siguiente: “Abstenerse de designar funcionarios con los cuales se tenga vínculos de afinidad o consanguinidad.” Al respecto, se pudo

constatar mediante acta de fecha 04-07-2014, la cual fue suministrada como anexo al oficio N.º CML-442-2015 de fecha 23-09-2015 que se nombró como responsable a la jefa de recursos humanos para que tome como medida de control antes del ingreso de cualquier funcionaria o funcionario que se verifique que los mismos no posean vínculos de afinidad o consanguinidad con los trabajadores de ese órgano. Adicionalmente, mediante revisión realizada a la relación del personal fijo que labora en la Contraloría del Municipio Tomás Lander, no se observó vínculos de afinidad o consanguinidad entre los funcionarios de la mencionada Contraloría.

- En cuanto a la observación asignada con el N.º 3301, la cual señalaba que “Se determinó que para el año 2011, la contraloría municipal planificó la ejecución de 13 actuaciones fiscales, 4 potestades investigativas y 4 procedimientos de determinación de responsabilidades; y para el ejercicio 2012 la cantidad de 3 actuaciones fiscales, 2 potestades investigativas y 4 procedimientos de responsabilidad administrativa, alcanzando un grado de cumplimiento de fecha 23 % (2011) y 33.33 % (2012) (...) la Contraloría Municipal no cumplió con el 100 % de las metas programadas.”, se recomendó: “El Plan Operativo Anual, debe estar ajustado a las condiciones de ese Órgano de Control Local Externo, tomando en consideración la disponibilidad de los recursos (Humanos, Materiales y Financieros) para su ejecución y cumplimiento.” Sobre el particular, el contralor municipal a través del oficio N.º CML-442-2015 de fecha 23-09-2015, señaló los pasos para la formulación y la elaboración del Plan Operativo Anual, asimismo, anexó metodología aplicada para la formulación y elaboración del Plan Operativo Anual, el cual fue constatado su cumplimiento al realizar la presente actuación fiscal.
- En lo que respecta a la observación N.º 3305, refiere: “Al examinar el grado de cumplimiento del Plan Operativo Anual de la Contraloría del Municipio Tomás Lander, respecto a actuaciones practicadas, de un total de 8 expedientes en el año 2011 y 10 del año 2012, se seleccionó una muestra de 9 expedientes, los cuales comprende 5 de ejercicios anteriores culminados en los años 2011 y 2012, 3 del año 2011 y uno del año 2012, y se constató lo siguiente: a. 3 expedientes, no contaban con los respectivos programas de trabajo, b. 3 expedientes, no se evidenciaron los oficios mediante los cuales fueron remitidos los Informes Preliminares a los Entes evaluados, c.

6 Informes Definitivos, no se encontraban firmados por la autoridad competente, d. 3 expedientes que soportan los hallazgos de auditoría, no están debidamente certificados, ni referenciados, e. 7 expedientes de actuaciones fiscales no contaban con la valoración jurídica que determinarían el ejercicio o no de la Potestad Investigativa, 7 expedientes de Actuaciones Fiscales no presentaban la solicitud de acciones correctivas al ente auditado y en 9 expedientes no se efectuó el seguimiento de las recomendaciones realizadas”, se recomendó “Implementar mecanismos de Control Interno, a los fines de obtener resultados óptimos en las etapas de planificación, ejecución, presentación de informes y seguimiento del resultado del ejercicio de una Auditoría”. Al respecto, en el acta de fecha 04-07-2014, se hace responsable al director de control posterior de seguir ejecutando con apego a las Normas Generales de Auditoría de Estado (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.172 de fecha 22-05-2013), y demás lineamientos emanados de la Contraloría General de la República, en atención a las observaciones efectuadas a los respectivos informes. Establecer controles internos adecuados y oportunos que nos permitan asegurar que los expedientes y/o papeles de trabajo de cada actuación fiscal, asimismo, se realizó la revisión a una muestra seleccionada de los Informes Definitivos y papeles de trabajos de las auditorías culminadas en los ejercicios económicos financieros de los años 2014 y 2015, constatándose el cumplimiento a las recomendaciones dadas por este Máximo Órgano de Control Fiscal.

En la Contraloría del Municipio Ocumare de la Costa de Oro del estado Bolivariano de Aragua:

- Con respecto, a la observación signada con el N.º 3101 del Informe Definitivo N.º 07-02-3 de fecha 26-03-2014, en la que se indicó: “Se determinó que para el ejercicio económico financiero 2012-2013, la Contraloría del Municipio Ocumare de la Costa de Oro del estado Bolivariano de Aragua, en la revisión efectuada al sistema de control interno de la misma, se evidenció la situación siguiente: no cuenta con manuales, normas, pautas o instrumentos organizativos, manual de normas y procedimientos en el área de Recursos Humanos que establezca la organización y competencias, además el manual de normas y procedimientos de la Dirección de Administración

y de Potestad Investigativa se encuentran desactualizados”. Ante el hecho descrito anteriormente, la Contraloría Municipal realizó los correctivos, situación que se demostró mediante la revisión de manuales de normas y procedimientos de cada una de las áreas que conforman el órgano de control fiscal municipal.

- En cuanto a la observación identificada con el N.º 3201 del Informe Definitivo, se indicó: “De la revisión de los contratos de personal efectuados por la Contraloría del Municipio Ocumare de la Costa de Oro para los años 2012 y 2013 se constató lo siguiente: la contratación de un personal para el cargo de Asistente Administrativo I, que posteriormente fue incluido como personal fijo, y la contratación sucesiva de dos (02) ciudadanos durante el año 2012 para los cargos de Asistente Administrativo I y II asignados al Despacho del Contralor y a la Dirección de Administración y, para el año 2013 ocurre situación similar”, por ello este Máximo Órgano de Control Fiscal recomendó: “Proceder por la vía del contrato solo en aquellos casos que se requiere personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado”. De la revisión efectuada al listado de personal de la Contraloría Municipal, se evidenció que no existen funcionarios contratados que realicen tareas inherentes a los cargos establecido en la Contraloría del Municipio Ocumare de la Costa de Oro.
- En lo que se refiere a la observación signada con el N.º 3301 del Informe Definitivo en referencia: “De la revisión efectuada al Plan Operativo de los años 2012 y 2013, se observó lo siguiente: ninguno de los proyectos de las unidades administrativas contenidos en el plan, se vinculó con el presupuesto de los respectivos ejercicios económicos financieros, a fin de determinar los costos correspondientes; para un proyecto de la unidad de auditoría interna y determinación de responsabilidades del año 2012, no se precisó la cantidad de actuaciones a ser realizadas. Para los ejercicios económicos financieros 2012 y 2013, no se establecieron objetivos y metas relativos al ejercicio de la Potestad Investigativa, a pesar de la existencia de actuaciones fiscales concluidas en los años anteriores”. Al respecto, este Máximo Órgano de Control Fiscal, recomendó lo siguiente: “Adecuarse a las disposiciones contenidas en las Normas Generales de Control Interno, en cuanto a la elaboración del Plan Operativo Anual”. Durante la actuación fiscal, se evidenció que la

Contraloría del Municipio Ocumare de la Costa de Oro, cumplió con la elaboración del Plan Operativo Anual y con los objetivos y metas establecidos en el mismo.

- En lo que respecta a la observación con el N.º 3401 del Informe Definitivo, se señaló: “De la revisión efectuada a ejecución presupuestaria del ejercicio económico financiero del año 2012, se evidenció que los registros presupuestarios son llevados por la Contraloría Municipal en el libro auxiliar de partidas sin registrar las diferentes etapas del gasto (compromiso y causación), como mecanismo para afectar la disponibilidad de los créditos presupuestarios”, se recomendó lo siguiente: “Respaldar todas las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas con suficiente documentación justificativa, de manera que permitan el seguimiento de una transacción o hecho desde su inicio hasta su culminación” y “Analizar la naturaleza de los gastos antes de proceder a la imputación presupuestaria de acuerdo con lo previsto en el Clasificador Presupuestario, emanado de la Oficina Nacional de Presupuesto, con el objeto de evitar codificaciones erróneas”. “Emprender acciones conducentes a implementar procedimientos que garanticen el registro cronológico de las diferentes etapas del gasto, a saber: compromiso, gasto causado y pago, preservar la utilidad de tales registros como instrumentos para la toma de decisiones” “Implementar mecanismos de control que garanticen que los gastos se ajusten a las funciones de la institución y que obedece a los principios de economía, racionalidad y eficiencia”. Con relación a este punto, se evidenció durante la revisión de la ejecución presupuestaria y las respectivas imputaciones, que cumplió con los registros de las diferentes etapas del gasto, respaldando cada una de las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas.
- Referente a la observación signada con el N.º 3501 del Informe Definitivo, señala lo siguiente: “Se constató, que las fianzas de fiel cumplimiento correspondientes a las cauciones presentadas por el Contralor Municipal y el Administrador durante los años 2012 y 2013, fueron canceladas con recursos de la Contraloría Municipal según se detalla, no obstante, dichas cauciones son para que los funcionarios respondan por los bienes y recursos que manejan”. Asimismo, se evidenció que los funcionarios encargados del manejo, resguardo y custodia de los fondos y bienes públicos presentaron su debida caución.

- En cuanto a la observación signada con el N.º 3601 del Informe Definitivo, a saber: “De la revisión efectuada al proceso de contratación correspondiente a 37 contratos suscritos por la suma global durante el año 2012 y 35 contratos para el año 2013 se evidenció lo siguiente: 24 expedientes de contratos otorgados por consulta de precio del año 2012 y 2013 respectivamente, carecían de formalidades en cuanto a la conformación de su expediente, además en algunos casos se observó que contratos suscritos fueron otorgados por adjudicación directa que por el monto de cada una de las contrataciones se debió aplicar la modalidad de consulta de precios”, se recomendó: “Implementar mecanismos de control necesarios que coadyuven a la aplicación de los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas con la adquisición de bienes y prestaciones de servicios, con miras a garantizar la selección de empresas en términos de economía, igualdad, transparencia y competencia”. De la revisión efectuada a los procesos de contrataciones realizados por la Contraloría Municipal, se pudo constatar que todas las adquisiciones de bienes y servicios se efectuaron bajo adjudicación directa, en consecuencia se demostró el no acatamiento de la recomendación antes mencionada.
- Por otra parte, este Máximo Órgano de Control Fiscal recomendó a la Contraloría del Municipio Ocumare de la Costa de Oro, como alcance de la auditoría realizada lo siguiente: “Ajustarse a los criterios establecidos por este Máximo Órgano Contralor, en la elaboración de los hallazgos de auditoría”. Durante la revisión *in situ*, en la Contraloría del Municipio Ocumare de la Costa de Oro, se evidenció que la misma se ajustó a los preceptos establecidos en las Normas Generales de Auditoría de Estado (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.172 de fecha 22-05-2013), respecto a la elaboración de los hallazgos de auditoría, teniendo en cuenta los cuatro elementos fundamentales que conforman los mismos. “Adecuarse a las disposiciones contenidas en las Normas Generales de Auditoría de Estado, en cuanto a la elaboración de programa de trabajo, así como lo relativo al expediente de auditoría”. Se evidenció durante la revisión de los papeles de trabajos de las actuaciones fiscales practicadas en el primer semestre del año 2015, que realizaron el respectivo plan de trabajo. “Implementar mecanismos de control que sean necesarios, a los fines de garantizar que durante los primeros días de cada ejercicio económico financiero, se reintegren al Tesoro

Municipal, los fondos no comprometidos no causados del ejercicio anterior y todo ello con miras a evitar su utilización”. Mediante la revisión de la ejecución presupuestaria del primer semestre, se evidenció los respectivos reintegros al tesoro municipal de cada uno de los fondos no comprometidos.

- En cuanto a la deuda que mantiene la Contraloría Municipal por concepto de Seguro Social, Régimen de empleo y Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, se recomendó emprender las acciones pertinentes a los efectos de hacer los pagos correspondientes a sus legítimos beneficiarios. Con relación a esta recomendación se constató, que en la actualidad el órgano municipal, no presenta deudas pendientes por concepto de Seguro Social, Régimen de empleo y Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

Recomendaciones

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, en virtud de la importancia de las observaciones señaladas y con la finalidad de que estas sean subsanadas en beneficio de una gestión administrativa eficiente y eficaz, este Máximo Órgano de Control Fiscal recomienda lo siguiente:

A la Contraloría del Estado Bolivariano del Zulia:

- Instar a las Direcciones vinculadas con la formulación y elaboración del Plan Operativo Anual de la Contraloría Estatal, a implementar las acciones necesarias con el fin de evitar el exceso de cantidades de actuaciones programadas en una misma institución o ente, que pudieran consolidarse en razón de la concepción de su alcance, en una actividad de control, para erradicar en lo sucesivo, la repetición del hecho observado.

La Contraloría del Municipio Mario Briceño Iragorry del estado Bolivariano de Aragua deberá:

- Designar a una servidora o servidor que se encargue de velar que los expedientes del personal de la Contraloría Municipal, estén debidamente foliados y conformados.
- Registrar en el Sistema de Registro de Órganos y Entes del Sector Público a las servidoras y servidores que en sus expedientes carecen de la Declaración Jurada de Patrimonio, todo ello a los fines de conocer la condición patrimonial de los mismos.

A la Contraloría del Municipio Tomás Lander del estado Bolivariano de Miranda:

- De los resultados obtenidos en el presente Informe de Seguimiento, relacionados con la evaluación de las acciones correctivas realizadas por la Contraloría del Municipio Tomás Lander, en atención a las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo N.º 07-02-4 de fecha 28-06-2014, se concluye que las recomendaciones fueron acatadas en su totalidad.

La Contraloría del Municipio Ocumare de la Costa de Oro del estado Bolivariano de Aragua deberá:

- Implantar mecanismos de control necesarios que coadyuven a la aplicación de los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento para la adquisición de bienes prestación de servicios, con miras a garantizar la selección de empresas en términos de economía, igualdad, transparencia y competencia.